



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro

Radicado 05001 31 10 001 **2024 00101 00**

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (Art. 90 C. G. P.), se allegue los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Se allegará el registro civil de matrimonio de los señores Luz Mary Moreno y Anibal Berrio Moreno a fin de establecer el parentesco de la menor M.B.M con quien se indica fue su padre. Lo anterior, teniendo en cuenta que del registro civil de nacimiento de la menor quien acudió a su registro sólo fue su madre y no existen anotaciones de reconocimiento.

SEGUNDO. – Ampliará los hechos de la demanda con las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon la vida de la menor M.B.M desde que nació hasta el fallecimiento de su madre.

TERCERO. – Señalará los correos electrónicos de las personas señaladas como testigos en caso de tenerlos.

CUARTO. - Cumplirá con la inscripción del correo electrónico del abogado en Registro Nacional de Abogados URNA, toda vez que realizada la verificación en el SIRNA, no se encuentra correo electrónico alguno inscrito y perteneciente a la abogada designada por la demandante. Art. 5 de la ley 2213 de 2022. Se advierte que el correo que se inscriba debe ser el que figure en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ff167c025a8c65b870676c13c3f3be180094c594e3a448a0ca0a29db5e2491e**

Documento generado en 07/03/2024 09:34:55 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>